



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de enero del 2005
No. 17

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PUBLICO Y SE DESINCORPORA DEL AREA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL DE LAS BARRANCAS RIO LA PASTORA, RIO DE LA LOMA Y RIO SAN JOAQUIN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MEXICO, UNA SUPERFICIE DE 1-91-74.33 HECTAREAS DE LA PARTE ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE MEXICO DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALCETIN" DE LA BARRANCA RIO LA PASTORA.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCION III, 4.1 Y 4.35 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce dentro de sus objetivos el desarrollo de acciones de prevención, recuperación, rehabilitación y restauración de nuestro ambiente, así como propiciar acciones que reconozcan la riqueza natural de las diversas regiones del Estado, promoviendo el uso racional de éstas y el manejo de la biodiversidad.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de agosto de 1994, se creo el área natural protegida sujeta a conservación ambiental de Las Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el municipio de Huixquilucan, México, con una superficie total de 129-77-66.85 hectáreas, teniendo como causas de utilidad pública la protección, recuperación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico de las áreas urbanas adyacentes a las áreas protegidas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, contempla a la conservación ecológica como un proceso orientado al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas, la diversidad biológica, los recursos naturales y los servicios ambientales derivados de los mismos.

Que el referido concepto incluye la preservación, la restauración, el mejoramiento del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los terrenos en función de su actitud de uso del suelo capacidad para ser dedicado, de acuerdo a sus características físicas o factores limitantes que determinen su vocación para hacerlos altamente productivos y rentables con beneficios económicos.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, prevé dentro de sus políticas ambientales la conservación y restauración de ríos, Área Naturales Protegidas, y Áreas de Preservación Ecológica, el fomentar su utilización en actividades dedicadas a su conservación y a la recreación; el establecimiento de un programa de vigilancia permanente para evitar la ocupación irregular de las zonas de preservación ecológica, y las zonas no aptas para el desarrollo urbano o zonas no urbanizables.

Que el Código Administrativo del Estado de México establece que las áreas naturales protegidas de competencia estatal, se establecerán mediante declaratoria expedida por el Gobernador del Estado, con la participación de los municipios, por lo que es facultad del Ejecutivo del Estado modificar su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitido o cualquiera de sus disposiciones del área natural protegida.

Que en la referida área natural protegida sujeta a conservación ambiental, se realizó un estudio técnico justificativo, por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna adscrita a la Secretaría de Ecología, del cual se desprende que, el área natural protegida estaba compuesta por bosque de encino, el cual cubría la mayor parte de superficie, debido al paso del tiempo y en respuesta a la continua urbanización, la vegetación original ha ido desapareciendo en las superficies planas y en la parte de las laderas de las barrancas, observándose efectos erosivos que dejan ver la roca madre que impiden el repoblamiento por la vegetación; el contexto urbano y la dinámica socioeconómica, genera una intensa presión sobre los espacios naturales con vocación forestal donde el riesgo latente de posibles invasiones y proliferación de asentamientos humanos irregulares son factores que pueden generar la pérdida irreversible de áreas de la barranca y el deterioro de los recursos naturales existentes; no existe riqueza importante de especies animales y vegetales; y las especies que ocupan el predio son inducidas por los habitantes de la zona, perdiéndose las características originales que dieron origen a su protección.

Que conforme al dictamen referido, existe una superficie de 44-38-11.35 hectáreas la cual corresponde a la Barranca Río La Pastora, en la que se ubica el predio denominado "El Calceñín" mismo que tiene una superficie de 8-42-63.12 hectáreas, este a su vez se divide en dos partes administrativas, una en el Distrito Federal con una superficie de 3-43-34.80 hectáreas y la otra en el Estado de México con una superficie de 4-99-28.32 hectáreas.

Que la superficie del predio denominado "El Calcetín" ubicada en el Estado de México, se ha estimado pertinente desafectar y desincorporar un área de 1-91-74.33 hectáreas, toda vez que ésta no representa un impacto que ponga en riesgo la biodiversidad de la zona, además de que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, dispone que el área es contemplada como zona H 300-A, en la cual se permite el uso habitacional y comercial.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESAFECTA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE DESINCORPORA DEL AREA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LAS BARRANCAS RIO LA PASTORA, RIO DE LA LOMA Y RIO SAN JOAQUIN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 1-91-74.33 HECTÁREAS DE LA PARTE ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALCETÍN" DE LA BARRANCA RIO LA PASTORA.

PRIMERO.- Se desafecta del servicio público y se desincorpora del área natural protegida sujeta a conservación ambiental de Las Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, ubicada en el Municipio de Huixquilucan, México, una superficie de 1-91-74.33 hectáreas de la parte administrativa en el Estado de México del predio denominado "El Calcetín" de La Barranca Río La Pastora, cuyas medias y colindancias son las siguientes:

Del punto 1 al 2 con rumbo $80^{\circ}43'45''$, una distancia de 85.38 del punto 1, longitud este de 472454.93 y latitud norte de 2144650.95, del 2 al 3 con rumbo $183^{\circ}11'36''$, una distancia de 71.71 del punto 2, longitud este de 472539.19 y latitud norte de 2144664.71, del 3 al 4 con rumbo $198^{\circ}08'07''$, distancia de 165.83 del punto 3, longitud este de 472535.19 y latitud de 2144593.11, del 4 al 5 con rumbo $230^{\circ}07'02''$, distancia de 52.27 del punto 4, longitud este de 472483.58 y latitud norte de 2144435.51, del 5 al 6 con rumbo $326^{\circ}18'36''$, distancia de 48.67 del punto 5, longitud este de 472443.47 y latitud norte de 2144402.00, del 6 al 7 con rumbo $10^{\circ}31'09''$, distancia de 211.05 del punto 6, longitud este de 472416.47 y latitud norte de 2144442.50, del 7 al 1 con rumbo $355^{\circ}34'39''$ distancia de 0.96 del punto 7, longitud este de 472455.00 y latitud norte de 2144650.00 y del punto 1 con longitud este de 472454.93 y latitud norte de 2144650.95, con una superficie total de 1-91-74.33 hectáreas, como se precisa en el plano del polígono que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El área a desincorporar de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, está clasificada como zona H 300-A, la cual permite el uso habitacional y comercial.

TERCERO.- La superficie restante del área natural protegida sujeta a conservación ambiental de Las Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río

San Joaquín, ubicada en el Municipio de Huixquilucan, México, seguirá sujetándose a las disposiciones contenidas en el decreto de su creación.

CUARTO.- La Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Comisión Estatal de Parques Natural y de la Fauna y el Ayuntamiento de Huixquilucan, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las acciones correspondientes para el logro de los objetivos de este acuerdo.

QUINTO.- Inscríbese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad, en términos del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**